

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 2 9 7 .1

FECHA: 23 FEB. 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al oficio de la Policía Nacional GS-2021-066407-SEPRO-GUAPE-29.25 del 14 de septiembre del 2021, con radicado ante CVS No 20211108028 del 14 de septiembre del 2021, por el cual ponen en conocimiento la tala y poda de (222) árbol aislado de diferentes especies ubicado en el corregimiento trementino vía las arepas del municipio de Cotorra departamento de Córdoba. Se realiza la visita de verificación el día 15 de septiembre del 2021, por el cual se rinde el presente informe No. 2021-699 20 de septiembre del 2021.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Con el fin de atender al llamado en el menor tiempo posible se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con la finalidad de levantar la información dasométrica de la presunta actividad realizada.

Durante el desarrollo de la visita se evidencio que en los corregimientos La culebra, Las arepas, Trementino, Sabanal del municipio de Cotorra, se realizó el aprovechamiento forestal de ciento setenta y ocho (178) árboles aislados de distintas especie, distribuidas por especies así: un (01) Matarraton (*Inga edulis*), diecinueve (17) Higo (*Ficus carica*), un (01) Nim (*Azadirachta indica*), un (01) Guamo (*Inga edulis*), un (01) Roble (*Tabebuia rosea*), ciento cincuenta y cinco (155) Jobo (*Spondias mombin*), dos (02) Muñeco (*Cordia collococca* L) y la poda de treinta nueve (39) individuos arbóreos de distintas especies, distribuidos por especies así: un (01) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (02) individuos de la especie Nipi ñipi (*Sapium glandulosum*), diecinueve (19) árbol de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

especie Higo (*Ficus carica*) y diecisiete (17) árboles de la especie Jobo (*Spondias mombin*), los cuales se encuentran plantados en el margen izquierdo y derecho de la vía, en un tramo de aproximadamente 2 kilómetro. Así mismo se pudo observar que todo el residuo vegetal producto de la actividad realizada fue desechado en el lugar donde fue realizada cada actividad.

De igual forma se pudo observar que la actividad de poda fue realizada sin técnicas adecuadas, dejando a los individuos arbóreos descompensados totalmente y vulnerables al ataque de plagas o enfermedades fitosanitarias, debido a que no se hizo aplicación de cicatrizante.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. ^{Nº} 12971

FECHA: 23 FEB. 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. ^{Nº} 1 2 9 7 1

FECHA: 2 3 FEB. 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JÓRGE, CVS

AUTO No. ^{Nº} 1 2 9 7 1

FECHA: 2 3 FEB. 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. ^{Nº} 12971

FECHA: 23 FEB. 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. ^{Nº} 1 2 9 7 1

FECHA: 2 3 FEB. 2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS INDIVIDUOS PODADOS.



La metodología de cubicación se basó en la toma de medidas de CAP a la altura del pecho y la altura total en la reconstrucción del individuo con las medidas del material vegetal encontrado. En este sentido, se relacionan las medidas en la Tabla 1 y 2.

Tabla 1. Datos dendrométricas de los individuos aprovechados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	MUÑECO	<i>Cordia collococca L</i>	94,00	0,30	3,00	0,14
2	MUÑECO	<i>Cordia collococca L</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
3	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	96,00	0,31	3,00	0,14
4	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	94,00	0,30	3,00	0,14
5	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
6	HIGO	<i>Ficus carica</i>	95,00	0,30	3,00	0,14

7	HIGO	<i>Ficus carica</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
8	HIGO	<i>Ficus carica</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
9	HIGO	<i>Ficus carica</i>	97,00	0,31	3,00	0,15
10	HIGO	<i>Ficus carica</i>	97,00	0,31	3,00	0,15
11	HIGO	<i>Ficus carica</i>	97,00	0,31	3,00	0,15
12	HIGO	<i>Ficus carica</i>	97,00	0,31	3,00	0,15
13	HIGO	<i>Ficus carica</i>	90,00	0,29	3,00	0,13
14	HIGO	<i>Ficus carica</i>	93,00	0,30	3,00	0,13
15	HIGO	<i>Ficus carica</i>	50,00	0,16	3,00	0,04
16	HIGO	<i>Ficus carica</i>	110,00	0,35	5,00	0,31
17	HIGO	<i>Ficus carica</i>	100,00	0,32	5,00	0,26
18	HIGO	<i>Ficus carica</i>	110,00	0,35	5,00	0,31
19	HIGO	<i>Ficus carica</i>	100,00	0,32	5,00	0,26
20	HIGO	<i>Ficus carica</i>	140,00	0,45	5,00	0,26
21	HIGO	<i>Ficus carica</i>	90,00	0,29	3,00	0,13
22	HIGO	<i>Ficus carica</i>	97,00	0,31	3,00	0,15
23	HIGO	<i>Ficus carica</i>	93,00	0,30	3,00	0,13
24	MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	95,00	0,30	3,00	0,14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

25	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
26	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	3,00	0,13
27	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	6,00	0,20
28	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	40,00	0,13	3,00	0,02
29	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	30,00	0,10	3,00	0,01
30	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	30,00	0,10	3,00	0,01
31	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	40,00	0,13	3,00	0,02
32	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	50,00	0,16	3,00	0,04
33	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	60,00	0,19	3,00	0,06
34	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	125,00	0,40	5,00	0,40
35	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	3,00	0,21
36	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,10
37	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	3,00	0,21
38	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,10
39	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	85,00	0,27	3,00	0,11
40	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	95,00	0,30	3,00	0,14
41	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	50,00	0,16	3,00	0,04
42	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	60,00	0,19	3,00	0,06

43	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	70,00	0,22	3,00	0,08
44	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	95,00	0,30	4,00	0,19
45	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	30,00	0,10	3,00	0,01
46	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	30,00	0,10	3,00	0,01
47	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	30,00	0,10	3,00	0,01
48	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	3,00	0,13
49	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	5,00	0,31
50	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	133,00	0,42	5,00	0,46
51	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	5,00	0,31
52	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	5,00	0,26
53	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	5,00	0,26
54	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	95,00	0,30	4,00	0,19
55	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	93,00	0,30	4,00	0,85
56	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	4,00	0,17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

57	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	4,00	0,21
58	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	4,00	0,21
59	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,10
60	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	87,00	0,28	3,00	0,12
61	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	85,00	0,27	3,00	0,11
62	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,10
63	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	4,00	0,17
64	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	85,00	0,27	3,00	0,11
65	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,10
66	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	90,00	0,29	3,00	0,13
67	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	83,00	0,26	3,00	0,11
68	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	80,00	0,25	3,00	0,11
69	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
70	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
71	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	150,00	0,48	3,00	0,35
72	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
73	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
74	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	140,00	0,45	3,00	0,30
75	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
76	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
77	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
78	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22

79	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
80	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
81	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
82	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
83	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
84	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
85	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
86	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	140,00	0,45	3,00	0,30
87	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: 23 FEB. 2022

88	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
89	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
90	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
91	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
92	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
93	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
94	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
95	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
96	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
97	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
98	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
99	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
100	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
101	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
102	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
103	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	122,00	0,39	3,00	0,23
104	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	122,00	0,39	3,00	0,23
105	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
106	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
107	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	121,00	0,39	3,00	0,23
108	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
109	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
110	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
111	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
112	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79
113	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	250,00	0,80	6,00	1,94
114	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79

115	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	230,00	0,73	6,00	1,64
116	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79
117	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	230,00	0,73	6,00	1,64
118	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

119	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79
120	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	250,00	0,80	6,00	1,94
121	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	280,00	0,89	6,00	2,43
122	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	250,00	0,80	6,00	1,94
123	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79
124	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	210,00	0,67	6,00	1,37
125	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	230,00	0,73	6,00	1,64
126	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	240,00	0,76	6,00	1,79
127	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	250,00	0,80	6,00	1,94
128	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	250,00	0,80	6,00	1,94
129	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
130	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
131	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
132	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
133	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
134	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
135	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
136	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
137	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
138	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
139	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
140	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	125,00	0,40	3,00	0,24
141	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
142	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
143	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
144	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
145	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	118,00	0,38	3,00	0,22
146	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
147	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
148	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
149	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
150	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 2 9 7 1**

FECHA: **2 3 FEB. 2022**

151	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
152	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
153	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
154	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
155	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
156	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
157	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
158	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
159	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
160	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
161	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
162	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
163	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
164	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
165	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
166	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
167	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
168	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
169	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
170	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
171	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
172	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
173	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
174	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
175	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	3,00	0,26
176	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
177	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
178	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
Tota I						61,1 2

Tabla 2. Datos dendrométricas de los individuos podados.

DATOS CAMPO	TOMADOS EN
----------------	---------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
2	ÑIPI ÑIPI	<i>Sapium glandulosum</i>	90,00	0,29	4,00	0,17
3	ÑIPI ÑIPI	<i>Sapium glandulosum</i>	95,00	0,30	4,00	0,19
4	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
5	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
6	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
7	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	105,00	0,33	3,00	0,17
8	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
9	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
10	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
11	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	100,00	0,32	3,00	0,16
12	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
13	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
14	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
15	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
16	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	115,00	0,37	3,00	0,21
17	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	120,00	0,38	3,00	0,22
18	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	110,00	0,35	3,00	0,19
19	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	105,00	0,33	3,00	0,17
20	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	102,00	0,32	3,00	0,16
21	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	130,00	0,41	6,00	0,52
22	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	140,00	0,45	6,00	0,61
23	HIGO	<i>Ficus carica</i>	135,00	0,43	6,00	0,57
24	HIGO	<i>Ficus carica</i>	140,00	0,45	6,00	0,61
25	HIGO	<i>Ficus carica</i>	145,00	0,46	6,00	0,65
26	HIGO	<i>Ficus carica</i>	150,00	0,48	6,00	0,70
27	HIGO	<i>Ficus carica</i>	155,00	0,49	6,00	0,75
28	HIGO	<i>Ficus carica</i>	150,00	0,48	6,00	0,70

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

29	HIGO	<i>Ficus carica</i>	145,00	0,46	6,00	0,65
30	HIGO	<i>Ficus carica</i>	130,00	0,41	6,00	0,52
31	HIGO	<i>Ficus carica</i>	135,00	0,43	6,00	0,57
32	HIGO	<i>Ficus carica</i>	132,00	0,42	6,00	0,54
33	HIGO	<i>Ficus carica</i>	130,00	0,41	6,00	0,52
34	HIGO	<i>Ficus carica</i>	120,00	0,38	6,00	0,45
35	HIGO	<i>Ficus carica</i>	125,00	0,40	6,00	0,48
36	HIGO	<i>Ficus carica</i>	120,00	0,38	6,00	0,45
37	HIGO	<i>Ficus carica</i>	115,00	0,37	6,00	0,41
38	HIGO	<i>Ficus carica</i>	117,00	0,37	6,00	0,42
39	HIGO	<i>Ficus carica</i>	115,00	0,37	6,00	0,41
TOTAL			14.17			

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie forestal identificada son: Higo (*Ficus carica*), Nim (*Azadirachta indica*), Muñeco (*Cordia collococca*), Guamo (*Inga edulis*), Roble (*Tabebuia rosea*), Matarratón (*Gliricidia sepium*) se encuentran dentro de la categoría de ordinarias y la especie Jobo (*Spondias mombin*) se encuentra dentro de especiales.

Tabla 3. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados.

Tabla mínima 2021	COEFICIENTE								TAFM(\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$30.490,1	0,00	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$19.791,8	57,15	\$1.131.103,8
					Otras especies	1		0,5	\$16.047,4	3,97	\$63.708,3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 2 9 7 1**

FECHA: **2 3 FEB. 2022**

De acuerdo a la Tabla 3, se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un total de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON UN CENTAVO** (\$ 1.194.812,1).

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se puede inferir que la actividad se realizó de forma ilegal.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que presuntamente el señor GUILLERMO LLORENTE PETRO, en calidad de alcalde del municipio de Cotorra ordenó la tala de ciento setenta y ocho (178) individuos arbóreos de diferentes especies, distribuidos por especies así : diecisiete (17) Higo (*Ficus carica*), un (01) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (02) Muñeco (*Cordia collococca* L), ciento cincuenta y cinco (155) Jobo (*Spondias mombin*), un (01) Guamo (*Inga edulis*), un (01) Matarratón (*Gliricidia sepium*) y un (01) Nim (*Azadirachta indica*) equivalente a sesenta y uno coma doce metros cúbicos (61,12m³) y la poda de treinta y nueve (39) árboles de distintas especies, distribuidos por especies así: diecinueve (19) árboles de la especie Higo (*Ficus carica*), un (01) un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (02) árboles de la especie Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*) y diecisiete (17) individuos de la especie Jobo (*Spondias mombin*) equivalentes a catorce coma diecisiete metros cúbicos (14,17m³) ,los cuales se ubicaban en la vía que comunica el corregimiento Las arepas con La culebra, Trementino y Sabanal del municipio de Cotorra, en un tramo aproximado de dos kilómetros, al margen izquierdo y derecho de la vía, según testimonios de las comunidades, las actividades fueron presuntamente direccionadas por el señor JULIO GUZMAN, concejal del municipio de Cotorra (residente en el corregimiento Las arepas) y ejecutadas por miembros de las comunidades antes mencionada.

PRESUNTO RESPONSABLE:

El señor Guillermo Llorente Petro, en calidad de alcalde del municipio de Cotorra, con domicilio en Cotorra. Calle 15 N° 6-165 Barrio Santa Lucia, Cotorra – Córdoba, Teléfono móvil: 317 383 29 29, correo electrónico: alcalde@cotorra-cordoba.gov.co.

Que el señor Julio Alfredo Guzmán Conde en calidad de concejal del municipio de cotorra con domicilio en la calle 15 N° 6-165 Barrio Santa Lucia, Cotorra – Córdoba Teléfono Móvil: 304 675 71 33, correo electrónico: concejo@cotorra-cordoba.gov.co.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 2 9 7 1

FECHA: 2 3 FEB. 2022

IMPLICACION AMBIENTAL:

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras (...).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 2 9 7 1

FECHA: 23 FEB. 2022

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 2 9 7 1**

FECHA: **23 FEB. 2022**

- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 9 7 1

FECHA: 23 FEB. 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación ha verificado los hechos constitutivo de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores Guillermo Llorente Petro y Julio Alfredo Guzmán Conde de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita N° 2021-699 de fecha 20 de septiembre de 2021, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala y poda de doscientos veintidós (222) árboles aislados de diferentes especies ubicado en el corregimiento Trementino vía las arepas, con La culebra y sabanal, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 2 9 7 1

FECHA: 2 3 FEB. 2022

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación en contra los señores Guillermo Llorente Petro, en calidad de alcalde del municipio de Cotorra, con domicilio en Cotorra. Correo electrónico: alcalde@cotorra-cordoba.gov.co y al señor Julio Alfredo Guzmán Conde, en calidad de concejal del municipio de cotorra, correo electrónico: concejo@cotorra-cordoba.gov.co por la presunta conducta de tala indiscriminada de ciento setenta y ocho (178) árboles de individuos arbóreos de diferentes especies, distribuidos por especies así : diecisiete(17) Higo (*Ficus carica*), un (01) Roble (*Tabebuia rosea*), dos(02) Muñeco (*Cordia collococca L*), ciento cincuenta y cinco (155) Jobo (*Spondias mombin*), un (01) Guamo (*Inga edulis*), un (01) Matarratón (*Gliricidia sepium*) y un (01) Nim (*Azadirachta indica*) equivalente a sesenta y uno coma doce metros cúbicos (61,12m3) y la poda de treinta y nueve (39) árboles de distintas especies, distribuidos por especies así: diecinueve (19) árboles de la especie Higo (*Ficus carica*), un (01) un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (02) árboles de la especie Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*) y diecisiete (17) individuos de la especie Jobo (*Spondias mombin*) equivalentes a catorce coma diecisiete metros cúbicos (14,17m3) ,los cuales se ubicaban en la vía que comunica el corregimiento Las arepas con La culebra, Trementino y Sabanal del municipio de Cotorra, en un tramo aproximado de dos kilómetros, al margen izquierdo y derecho de la vía, según testimonios de las comunidades.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita No. 2021-699, con fecha del 20 de septiembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo a los señores Guillermo Llorente Petro, en calidad de alcalde del municipio de Cotorra, con domicilio en Cotorra. Correo electrónico: alcalde@cotorra-cordoba.gov.co al señor Julio Alfredo Guzmán Conde, en calidad de concejal del municipio de cotorra, correo electrónico:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 12971**

FECHA: **23 FEB. 2022**

por concejo@cotorra-cordoba.gov.co el presunto aprovechamiento forestal de ciento cuarenta y tres (143) arboles de distintas especies.

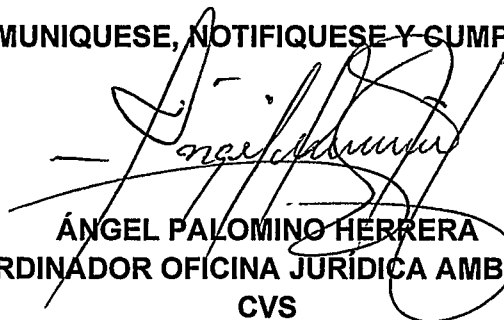
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Juliana Espinosa Vergara/Judicante oficina Jurídica CVS.